CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR PUERTO SEGURO FLUVIAL SOCIEDAD ANONIMA C/ DECRETO N° 1306/03 "POR EL CUAL SE AMPLIA EL ART. 1° DEL DECRETO N° 16.217/02, DECRETO N° 12.297/08, RESOLUCION DNA N° 153 DEL 23/04/2007 Y RESOLUCION ANNP N° 226 DEL 09/07/2019". N° 1765/2023.----------

RECIBIDO 27-02-2024

A.I.N°: 103

Asunción, 27 de febrero de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos presentado por el Abg. Fernando Silva Facetti en nombre y representación de la firma PUERTO SEGURO FLUVIAL, y bajo patrocinio de Abogado, contra del Decreto N° 1306/03 "Por el cual se amplia el art. 1° del Decreto N° 16.217/02, del Decreto N° 12.297/08, Resolución DNA N° 153 del 23/04/2007 y Resolución ANNP N° 226 del 09/07/2019; y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.-

Que, el Artículo 553 del C.P.C., *dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que**,** en estas condiciones y, analizados los decretos atacados con esta acción, es parecer que se hallan reunidos los requisitos exigidos por el artículo 553 – citado- para hacer lugar a la suspensión solicitada por el representante convencional de la sociedad PUERTO SEGURO FLUVIAL SOCIEDAD ANONIMA, en relación al **DECRETO N° 1306/03 "**POR EL CUAL SE AMPLIA EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 16.217/02 Y SE ESTABLECEN LAS TARIFAS A SER APLICADAS EN LA LAS TERMINALES PORTUARIAS DE LA ADMINSITRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS EN LAS SE HALLAN CONSTRUIDAS LAS AREAS DE CONTROL INTEGRADO (ACI)", la **RESOLUCION DNA N° 153** DEL 23/04/2007 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS POR LA QUE SE REGLAMENTA LO RELATIVO AL CONTROL DE PESO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTES DE MERCADERIAS QUE INGRESAN POR LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE CIUDAD DEL ESTE CON DESTINO A OTRAS ADUANAS DEL PAIS O EN TRANSITO INTERNACIONAL; y la **RESOLUCION** ANNP N° 226 DEL 09/07/2019 DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y `PUERTOS, POR LA CUAL SE MODIFICAN Y ACTUALIZAN LAS TARIFAS A SER APLICADAS POR LAS DISTINTAS TERMINALES PORTUARIAS DE LA ANNP. Ahora bien, en lo que respecta al artículo N° 1 del Decreto N° 12.297/2008 – también atacado- no se evidencia peligro en la demora, ni que el cumplimiento del mismo pueda ocasionar perjuicio irreparable al solicitante por lo que, al no hallarse cumplido, en este caso, los requisitos de la norma de forma, corresponde el rechazo de la medida solicitada.----------

Opinión del Ministro César Diésel Junghanns: En atención a lo manifestado por el accionante considero que, en el presente caso de autos, si se hallan reunidas las condiciones requeridas para otorgar la medida solicitada conforme fuere expuesto líneas arriba. En lo que se respecta al artículo N° 1 del Decreto N° 12.297, coincido también que no se evidencia peligro en la demora ni el probable irreparable al solicitante, por lo que, en este punto, corresponde el rechazo de la medida solicitada. **VOTO EN ESE SENTIDO**.----------

OPINION DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER: en cuanto a la medida de suspensión de efectos solicitada por la firma accionante, considero que en el presente caso no se evidencia peligro en la demora, por lo que no estando reunidos los requisitos previstos en el Art. 553 del CPC, no corresponde hacer lugar a la medida solicitada. Es mi voto.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la medida solicitada por el representante convencional de la sociedad PUERTO SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, y en consecuencia, decretar la suspensión de los efectos del **DECRETO Nº 1306/03** "POR EL CUAL SE AMPLIA EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 16.217/02 Y SE ESTABLECEN LAS TARIFAS A SER APLICADAS EN LA LAS TERMINALES PORTUARIAS DE LA ADMINSITRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS EN LAS SE HALLAN CONSTRUIDAS LAS AREAS DE CONTROL INTEGRADO (ACI)", la **RESOLUCION DNA Nº 153** DEL 23/04/2007 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS POR LA QUE SE REGLAMENTA LO RELATIVO AL CONTROL DE PESO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTES DE MERCADERIAS QUE INGRESAN POR LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE CIUDAD DEL ESTE CON DESTINO A OTRAS ADUANAS DEL PAIS O EN TRANSITO INTERNACIONAL; y la **RESOLUCION** ANNP N° 226 DEL 09/07/2019 DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y `PUERTOS, POR LA CUAL SE MODIFICAN Y ACTUALIZAN LAS TARIFAS A SER APLICADAS POR LAS DISTINTAS TERMINALES PORTUARIAS DE LA ANNP; en relación a la parte accionante y hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

NO HACER LUGAR a la medida de suspensión de efectos solicitada en relación al artículo 1° del Decreto N° 12.297/2008, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de esta resolución.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA